

BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO.

JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO DE LAS BALEARES.

CIRCULAR.

Luego de recibido este Boletín oficial extraordinario se servirá V. darle toda la publicidad posible y procederá á señalar el número de Colegios electorales en que debe dividirse su distrito municipal con arreglo á la siguiente instrucción, fijando su demarcación respectiva y designando los locales en donde deberá verificarse la elección, á la cual se dará principio en el día marcado, ateniéndose en un todo á las demás prevenciones que se hacen al efecto. Palma 12 octubre 1868.—P. A. de la J.—El secretario 2.º, Juan Palou y Coll.—Sr. Alcalde de...

La Junta Provisional de Gobierno de las Baleares ha acordado que en la elección que debe tener lugar por Sufragio universal para constituir la Junta definitiva se observen las disposiciones siguientes:

- 1.º Para ser elector se requiere ser español, mayor de 20 años y vecino del colegio respectivo.
- 2.º Los electores que pasen de 25 años son elegibles.
- 3.º Habrá tantos distritos electorales cuantos sean los municipios, formando un solo colegio los que no escedan de mil vecinos. Las que consisten de mayor número formarán dos colegios si tuvieren de mil á dos mil vecinos; tres si de 2,000 á 3,000 y así sucesivamente aumentando un colegio electoral por cada 1,000 vecinos.
- 4.º Las elecciones tendrán lugar el domingo y lunes próximos 18 y 19 del corriente, reuniéndose los electores á las nueve de la mañana en el local que se destinará al efecto.
- 5.º Presidirán los Colegios electorales los Alcaldes ó Concejales.
- 6.º No se admitirá á votar á los electores que no estén domiciliados en la circunscripción del respectivo Colegio.
- 7.º A la hora indicada el presidente invitará á dos de los electores mas ancianos y á dos de los mas jóvenes que se hallen presentes para ejercer las funciones de secretarios escrutadores interinos.
- 8.º Se procederá en seguida en votación secreta por papeletas y á pluralidad de votos á la elección de cuatro

secretarios que en union del presidente deben formar la mesa definitiva.

9.º Cada papeleta contendrá solo dos nombres.

10. Si las papeletas contuvieren mas de dos nombres, solo serán válidos los dos primeros.

11. Los electores entregarán la papeleta al Presidente quien al depositarla en la urna proclamará el nombre del votante anotándole uno de los secretarios.

12. Cuando se dudare de la identidad de alguna persona la mesa se cerciorará por medio del padron ó por el que juzgue mas conveniente, auxiliándola una comision de vecinos conocedores del barrio, y de los serenos donde los hubiera.

13. Al dar las diez se cerrará la votación de la mesa, procediéndose acto seguido al escrutinio.

14. Las papeletas que ofrecieran dudas se dejarán aparte y antes de terminar el escrutinio las examinará la mesa, decidiendo por mayoría y bajo su responsabilidad lo que estimare justo y consignándose en el acta su resolución y las protestas que por escrito ó de palabra acaso se presentaren.

15. La mesa decidirá como jurado los casos no previstos por este reglamento.

16. Leida en alta voz por el presidente el resultado del escrutinio proclamará secretario á los cuatro que hayan obtenido mayor número de sufragios, y se procederá á quemar las papeletas.

17. Si al proclamarse los secretarios no se hallare alguno de ellos en el local, se entenderá elegido el que estando presente hubiese obtenido el número inmediato de votos. Si no pudiese completarse el número de secretarios en los términos indicados los nombrará la mesa interina.

18. El presidente dará posesion de sus cargos á los escrutadores elegidos.

19. Constituido el colegio electoral su presidente declarará que vá á empezarse la votación para la Junta de Gobierno de la Provincia.

20. El votante manifestará antes de entregar la papeleta, su nombre, apellido, edad y señas de su domicilio que anotará uno de los secretarios.

21. Los individuos del ejército y

armada deberán acreditar su personalidad con una papeleta espedida por el Ayudante de cada cuerpo, con el visto bueno del Gefe respectivo, espresándose el nombre del interesado, edad, arma y cuerpo á que pertenecen.

22. La papeleta impresa ó manuscrita que entregará cada elector al presidente no podrá contener mas de 18 nombres para vocales y 9 para suplentes anulándose los últimos que escedieren de estos respectivos números. Si las papeletas no contuvieren designación de vocales y suplentes se aplicarán los 18 primeros nombres á vocales y los 9 restantes á suplentes.

23. A las dos en punto de la tarde del primer día de votación se cerrará ésta, procediéndose al escrutinio como queda prevenido para la constitución de la mesa, dando cuenta públicamente del resultado de ella, y quemándose acto seguido las papeletas. Los votos obtenidos para suplentes no se unirán ni computarán con los que el mismo individuo haya obtenido para vocal.

24. Al día siguiente se continuará la elección desde las nueve de la mañana terminándose á las 2 de la tarde, verificando el escrutinio como el día anterior, y resumiéndose en el acta la votación del colegio electoral en los dos días.

25. Cada mesa electoral designará uno de sus individuos para que presente el acta á la cabeza de su respectivo municipio, donde reunidos todos los comisionados bajo la presidencia del Sr. Alcalde; el siguiente día martes 20 á las diez de la mañana; se procederá al escrutinio general de los votos emitidos en todos los colegios del distrito, haciendo constar en el acta los que haya obtenido cada candidato y las dudas y reclamaciones que hubieren ocurrido.

26. En dicha Junta escrutadora se designará persona para que presente el acta á esta Junta de Gobierno de la provincia que formará el escrutinio general en union de dichos representantes.

27. Las juntas escrutadoras de los municipios de Menorca é Ibiza podrán remitir las actas por medio de comisionados ó dirigirlas al Presidente de esta Junta en pliego certificado.

28. El Jueves 22 de este mes se reunirán los comisionados de las Juntas de municipio en las casas consistoriales de esta Capital á las 10 de la mañana, y bajo la presidencia de la Junta provisional se procederá al escrutinio de los votos emitidos en todos los distritos, resolviendo por mayoría de votos las dudas que puedan ocurrir.

29. El escrutinio general se verificará por el Presidente de esta Junta de Gobierno y cuatro Secretarios sacados á la suerte de entre los comisionados.

30. Verificado se proclamarán vocales de la Junta definitiva provincial de las Islas Baleares los 18 que hayan obtenido mayor número de votos entre los elegidos para estos cargos y suplentes los 9 que se hallaren en igual caso entre los votados bajo este concepto. En caso de empate decidirá la suerte.

31. Por el Presidente y secretarios indicados se espedirán las correspondientes credenciales á los que hayan sido elegidos vocales y suplentes, á los cuales esta Junta de Gobierno, pondrá en posesion de sus respectivos cargos.

32. Las falsificaciones, omisiones ó abusos que se cometan serán castigados con todo el rigor de las leyes vigentes. Palma 12 de octubre de 1868.

Presidente Honorario, José Miguel Trias.—Presidente, Mariano de Quintana.—Vice-presidente 1.º Joaquín Fiol.—Vice-presidente 2.º, José Rosich.—Miguel Estade y Sabater.—Eduardo Butler.—Gabriel Reus.—Jacinto Sastre.—Lorenzo Muntaner.—Francisco Socías.—Pedro Antonio Obrador.—Luis Pou.—Félix Campaner.—José Fausto Pomar.—Pedro Antonio Castañer.—Juan Bosch y Ferrer.—Jaime Puig.—Ramon Servera.—Joaquín Rodríguez.—Ignacio Vidal y Bannasar.—Miguel Quetglas.—Guillermo Miró.—Geronimo Tomás.—Antonio Marroig.—Joaquín Estrada.—Jaime Piña.—Antonio Ferrer.—Domingo Riutort.—Francisco Gacias.—Sebastian Rosselló.—Rafael Palou.—Nicolas Garau.—Juan Sabater.—Teodoro Ládico.—Rafael Prieto.—Bernardo Salleras.—Jacinto Aquenza.—Ramon Ballester, secretario 1.º—Juan Palou y Coll, secretario 2.º.

